



# COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAGTRANS DUR S.A.

RUC: 2191735598001

RESOLUCION No 026-CPO-021-2015-ANT

RESOLUCION JURIDICA 12015036101

SHUSHUFINDI - SUCUMBÍOS - ECUADOR



## COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETA LAGTRANS DUR S.A.

### INFORME DEL COMISARIO

DIR. AV. PEDRO ANGULO Y LA PANTERA

mail: lagtransdur@hotmail.com

TLF: 0997635665

31 de diciembre del 2019



# COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAGTRANSUR S.A.

RUC: 2191735598001  
RESOLUCION No 026-CPO-021-2015-ANT  
RESOLUCION JURIDICA 12015036101  
SHUSHUFINDI - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Quito, 09 de julio del 2020

A la Junta de Accionistas de

## COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETA LAGTRANSUR S.A.

En mi calidad de Comisario de la compañía **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETA LAGTRANSUR S.A.** Y en cumplimiento de la función que me asigna el artículo 279 de la **Ley de Compañías** en su Resolución No. 92-1-4-3-0014, cúpleme informarles que, he examinado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre del 2019, y de los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha.

Mi revisión se efectuó de acuerdo con normas internacionales de auditoría y Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, con el propósito de obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa. El examen sustenta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Además, incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

En mi opinión, las cifras de los estados financieros antes mencionados, han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad y presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de LAGTRANSUR S.A. al 31 de diciembre del 2019, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad, con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.

En mi opinión, basado en el alcance de mi revisión:

- Las transacciones registradas y los actos de los administradores, en su caso, se ajustan a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a las resoluciones de la Junta de Accionistas y Directorio.



# COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAGTRANSUR S.A.



RUC: 2191735598001  
RESOLUCION No 026-CPO-021-2015-ANT  
RESOLUCION JURIDICA 12015036101  
SHUSHUFINDI - SUCUMBÍOS - ECUADOR

- Los libros de actas de las Juntas de Accionistas, libro talonario de acciones y accionistas han sido llevados y se conservan de conformidad con las disposiciones legales.
  - La correspondencia, los comprobantes, libros y registros de contabilidad han sido llevados conforme a las normas legales y a la técnica contable, y se conservan de acuerdo a lo indicado en las disposiciones legales.
- Además en cumplimiento de mi responsabilidad de comisario me cumple informar lo siguiente:

- La administración de LAGTRANSUR S.A. me ha proporcionado toda la colaboración que solicité para el cumplimiento de mis funciones.
- Como parte de la revisión efectuada, hice una revisión del sistema de control interno contable de la Compañía, en el alcance que considere necesario para evaluar dicho sistema. Mi revisión y evaluación del sistema de control interno contable, se concentró para determinar el alcance de mis pruebas y no del que sería necesario para expresar una opinión sobre el sistema de control interno de LAGTRANSUR S.A., tomado como un todo y por lo tanto, no necesariamente descubriría todas las debilidades sustanciales del sistema; sin embargo, puedo informar que el estudio y evaluación realizado no mostró ninguna condición, que en mi opinión constituya una debilidad sustancial de control interno.

Debido a que mi designación como comisario de la Compañía fue posterior al cierre de los estados financieros, no me fue factible revisar una vez cada tres meses los estados de caja y cartera, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley de Compañías.

Muy Atentamente,

**COMISARIO**  
**Roberto Morejon Averos**  
C.I. 020116535-4